



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA NORTE PERIODO 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

BACH. RAFAEL VICENTE AGUILAR REYES

ASESOR:

DR. MANUEL GARCIA TORRES

SECCION:

Derecho

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Penal

PERÚ – 2017

Página del jurado

.....

Mgtr. Jesús Núñez Untiveros

Presidente

.....

Dr. Rubén Quispe Ichpas

Secretario

.....

Asesor

Dr. Manuel Alberto García Torres

Vocal

Dedicatoria:

A Dios, mi esposa Liliana Medina
Ycochea, a mis hijos Raphael
Steward y Liliana Gianella, mi
reconocimiento total.

Agradecimiento:

A Dios, a mi esposa Liliana Medina Ycochea, a mis hijos Raphael Steward y Liliana Gianella, y a mi Profesor Dr. Manuel García Torres.

Declaratoria de Autenticidad

Presentación:

Señores miembros del Jurado, presento ante Ustedes la tesis titulada La detención preventiva en los Derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Lima Norte periodo 2016, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el Título de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Cumpló con manifestar que esta tesis es de mi autoría íntegra y he respetado los derechos de autor, citando según las Normas APA.

Con ello presento al Jurado calificador para su correspondiente evaluación.

Bach. Rafael Vicente Aguilar Reyes

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento a la normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad César Vallejo pongo a disposición de los miembros del jurado la Tesis: La detención preventiva en los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Lima Norte periodo 2016.

La presente investigación se ha desarrollado sobre la base de la normatividad vigente; dejando a ustedes y a su apropiada discreción la evaluación de este trabajo, que sea el reflejo de labor desarrollada y que reúna los méritos suficientes para su oportuna aceptación.

Los capítulos y contenidos son:

Introducción, Problema de investigación, Marco metodológico, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones.

Espero señores miembros del jurado que esta investigación se ajuste a las normas establecidas por la Universidad y merezca su aprobación.

El autor.

Índice

Dedicatoria	iii
Agradecimiento:	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de Tablas	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I. Introducción	13
1.1. Antecedentes	14
1.2. Marco teórico referencial	23
1.3. Marco espacial	34
1.4. Marco temporal	35
1.5. Contextualización	35
II. Problema de investigación	37
2.1. Aproximación temática	38
2.2. Formulación del problema de investigación	39
2.3. Justificación	40
2.4. Relevancia	42

2.5. Contribución	42
2.6. Objetivos	43
2.6.1. Objetivo general	43
2.6.2. Objetivos específicos	43
2.7. Hipótesis	44
2.7.1. Hipótesis general	44
2.7.2. Hipótesis específicos	44
III. Marco Metodológico	46
3.1. Metodología	47
3.1.1. Tipo de estudio	47
3.1.2. Diseño	48
3.2. Escenario de estudio	49
3.3. Caracterización de sujetos	49
3.4. Trayectoria metodológica	50
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	51
3.6. Tratamiento de la información	52
3.7. Mapeamiento	53
3.8. Rigor Científico	54
iv. Resultados	56
4.1. Descripción de resultados	57
4.1.1. Análisis de posición de expertos	57

4.1.2. Análisis de fuente doctrinal	63
4.1.3. Análisis de la jurisprudencia	64
V. Discusión	67
VI. Conclusiones	71
VII. Recomendaciones	74
VIII. Referencias	77
Anexos	81

Índice de Tablas

Tabla 1: Sujetos participantes	50
Tabla 2. Dimensiones	53
Tabla 3: Ficha Técnica de los entrevistados	57
Tabla 4: Matriz de Triangulación de entrevistados	59
Tabla 5: Matriz de Triangulación de fuente doctrinaria	63
Tabla 6: Matriz de Triangulación de fuentes consultadas	66

Resumen

La presente investigación titulada La detención preventiva, en los Derechos Fundamentales en la Corte Superior de Lima Norte periodo 2016, tiene por objetivo colocar en el debate jurídico y judicial los aspecto preocupantes de la prisión preventiva, sobre todo cuando en muchos casos termina siendo una medida que no cumple los cánones ni estándares de los derechos humanos ni de los principios del Derecho. Muchos son los autores y expertos que cuestionan esta figura, a tal punto que solicitan dejarla sin efecto, pues ante todo, debe prevalecer la libertad humana.

Para esta investigación se ha asumido un tipo básico, de enfoque cualitativo y de diseño no experimental. Además de aplicar las principales técnicas de recolección de datos. También se ha estudiado a los principales autores en la materia, así como el analista de la legislación nacional y comparada, además de una revisión exhaustiva de la jurisprudencia y la doctrina. A partir de ella se llega al resultado de que somos un país que cuenta con un Poder judicial poco creíble y deslegitimado por parte de la población. En conclusión, se requiere fortalecer el sistema de justicia y el Estado Constitucional de Derecho, pero se supone que el Poder Judicial administra justicia respetando los derechos fundamentales

Palabras claves: prisión preventiva, órganos jurisdiccionales, derecho a la libertad, Corte Suprema de Lima – Norte

Abstract

This research entitled Preventive detention, in the Fundamental Rights in the Superior Court of North Lima - 2016, aims to place in the legal and judicial debate the worrying aspects of pretrial detention, especially when in many cases it ends up being a measure which does not meet the standards nor standards of human rights nor the principles of law. Many are the authors and experts who question this figure, to such an extent that they request to leave their effect, because above all, human freedom must prevail.

For this research has assumed a basic type, qualitative approach and non-experimental design. In addition to applying the main techniques of data collection. It has also been studied the main authors in the matter, as well as the analyst of domestic and comparative legislation, in addition to a comprehensive review of jurisprudence and doctrine. From it comes the result that we are a country that has a weak credible judiciary and delegitimized by the population. In conclusion, it is necessary to strengthen the justice system and the Constitutional State of Law, but it is assumed that the judiciary administers justice respecting fundamental rights

Keywords: preventive detention, courts, right to freedom, Supreme Court of Lima - North

I. Introducción

1.1. Antecedentes

Los trabajos previos o antecedentes de la investigación permiten delimitar los aspectos temáticos y teóricos de la misma. Aquí el investigador presenta los aspectos temáticos más importantes encontrados de los trabajos previos.

Antecedentes Internacionales

Los antecedentes extranjeros son abundantes, se centrará en aportes de Chile y Ecuador que reflejan contextos similares al nuestro. De acuerdo al profesor Luzuriaga (2013) en su tesis titulada *La prisión preventiva arbitraria*, sustentada ante la Universidad Internacional del Ecuador, Loja-Ecuador, cuyo objetivo fue la de corroborar el modo en que se aplica la prisión preventiva en Ecuador a tal punto que en muchos casos este resulta arbitraria. El autor llega a la conclusión que los operadores de justicia, principalmente los jueces, aplican la prisión preventiva sin indicios suficientes vulnerando así los derechos constitucionales y garantías del debido proceso (p. 98).

La tesis de Luzuriaga tuvo como objetivo indagar sobre la prisión preventiva sin fundamentos necesarios; ya que esta medida vulnera los derechos constitucionales y garantías del Debido Proceso. La investigación se basó en el análisis jurídico, doctrinario y crítico de Prisión Preventiva. Lo señalado por Luzuriaga sobre la realidad ecuatoriana es similar a lo que se vive en el país y en la mayoría de los países de América Latina. Esto supone para los órganos jurisdiccionales replantear los criterios con que aplican esta medida a fin de no caer en arbitrariedades y abusos. Pues como toda

sociedad civilizada, hasta el más poderoso tiene límites y normas con las cuales debe regular y controlar su poder. El Poder Judicial no puede continuar en esta situación de vulneración permanente.

En su estudio, Luzuriaga ha podido determinar que se dictan detención previa por situaciones políticas, económicas, atentando al derecho de libertad de las personas. Los fines principales de las medidas cautelares personales son: garantizar la inmediación del acusado con el proceso, además el pago de daños y perjuicios a quien haya resultado ofendido en un proceso. El grado de afectación que sufre el imputado que ha sido privado de su libertad se da principalmente en su estado psicológico: depresión, baja autoestima y además esto provoca la inestabilidad familiar, entre otros.

Por otro lado para Cárdenas (2014) en su tesis *La indebida aplicación de caducidad de la prisión preventiva según la ley penal ecuatoriana*, sustentada en la Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador, tuvo como objetivo brindar una propuesta de reforma en el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de impedir la caducidad de la prisión preventiva, provocada por la persona procesada y sancionar las trabas procesales “irrazonables” en administración de justicia (p. 39). Para ello utilizó el método cualitativo.

El estudio de Cárdenas llega a la conclusión que el tratamiento jurisprudencial de la prisión preventiva y los motivos para que se produzca esta indebida caducidad, dictada por un Juez de Garantías Penales, como es llamado en el país del norte. Haciendo un análisis comparativo con la realidad

peruana y lo que se podría rescatar para este caso, que investigaciones como estas buscan aportar en la salvaguarda de la seguridad jurídica.

Desde los mecanismos y normas internacionales del cual el Perú forma parte, se cuenta con la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y con la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en el caso *Tibi vs. Ecuador*, la Corte señaló que las Fiscalías del Ecuador deben realizar actividades de fortalecimiento en fiscalías y procuradurías del Ministerio Público, así como formular políticas de prevención del delito, informatización de estadísticas criminales y de sistemas de registro e información penitenciaria, son las que propician la anhelada reforma del Poder Judicial, hoy en situación crítica por sobrecarga de trabajo y morosidad para resolver las colisiones de derecho sometidas a su competencia. Se reconoce que las disfunciones procesales señaladas en la investigación, afectan la regla del plazo razonable, y esto se debe a que el legislador no ha definido concretamente el plazo de duración del proceso criminal, ello determina un riesgo y está generado una perspectiva de sanciones criminales, vinculadas a una necesidad de penar para justificar el tiempo en detención preventiva. Además que la expectativa de una pena severa, transcurrido un plazo prolongado de detención, es un criterio insuficiente para evaluar el riesgo de evasión del detenido.

El efecto de amenaza que para el detenido representa la futura sentencia disminuye si la detención continúa, acrecentándose la convicción de aquél de haber servido ya una parte de la pena. (*Caso Tibi vs. Ecuador*). Se debe tomar en cuenta los Convenios Internacionales, todos los derechos y principios establecidos en la Constitución y evitar que Ecuador sea

condenado a pagar indemnizaciones millonarias por irrespetar garantías fundamentales referentes a la prisión preventiva. Estas recomendaciones también aplican para el caso peruano pues vemos en el día a día las precarias condiciones en la que trabajan tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público y la Policía Nacional, con este tipo de instituciones la institucionalidad y la confiabilidad se ve resquebrajada. Si la población no confía en la administración de justicia, se verá obligada a hacer justicia por su propia mano.

Para Garzón (2009) en su investigación cualitativa titulada *La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena*, cuyo objetivo fue la de plantear y argumentar el hecho de que la prisión preventiva haya caído en la práctica en un anticipo de la pena. Esta tesis fue sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador y llegó a la conclusión que los principios, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediación, que son eminentemente constitucionales, y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados, en todos los aspectos de la prisión preventiva, y el juez debe ser el guardián de que ello se cumpla (p. 128).

El principio de inocencia, como el derecho a un juicio previo, son límites normativos preestablecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantizan el estado de libertad del imputado durante el proceso penal. La prisión preventiva es una institución eminentemente procesal que constituye la décimo tercera medida cautelar de carácter personal. Asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y de control social. La prisión

preventiva se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina jurisprudencial.

De otro lado, para Szczaranski (2010) en su tesis *La prisión preventiva como manifestación del derecho penal del enemigo*, sustentada ante la Universidad de Chile, Santiago, Chile. El autor tuvo por objetivo constatar el modo en que la prisión preventiva se configura como el denominado derecho penal del enemigo. Para ello utiliza el método cualitativo. La investigación llega a la conclusión que existe una disociación entre el discurso político relativo a la prisión preventiva y el debate técnico sobre la misma. Esto ha llevado a una desvalorización de las garantías penales y procesales penales, siendo entendidas éstas como obstáculos puramente formales que debilitan el combate a la delincuencia (p. 142).

Szczaransk plantea, creo una discusión de fondo: la separación del debate político del debate técnico es problemática no sólo porque las decisiones que se adopten puedan resultar frecuentemente inútiles, sino que incluso dichas soluciones pueden terminar dañando definitivamente lo que se intenta proteger. En este caso, buscando evitar daños a la configuración social derivados de la comisión de delitos que pueden resultar impunes, se arriesga dañar la configuración social producto de tratar como enemigos a ciudadanos y desconocer tanto la presunción de inocencia como el derecho a juicio previo.

Es decir, a falta de una discusión y reflexión sobre estos aspectos, el más afectada es el ciudadano de a pie que se siente desprotegido del Estado. La

problemática mencionada ha traído como consecuencia que en la regulación y modificación de la prisión preventiva han primado criterios de conveniencia política, conforme a los cuales esta medida ha sido utilizada primordialmente como una herramienta mediante la cual es posible, para los actores políticos, demostrar a la ciudadanía que existe un efectivo interés en defender sus derechos ante el ataque de la delincuencia. La prisión preventiva, así concebida, no se evalúa conforme a sus capacidades efectivas de disminuir la delincuencia, ni tampoco a su conformidad con el Estado de Derecho.

En definitiva, se entiende que la regulación de la prisión preventiva en Chile no resuelve los problemas que la doctrina mayoritaria advierte en la aplicación de esta medida, ni tampoco los que nosotros entendemos que deben abordarse como cuestiones fundamentales a la hora de aceptar la prisión preventiva dentro del Estado de Derecho. Por el contrario, el camino por el que se ha optado apunta en profundizar estos problemas expandiendo irreflexivamente la prisión preventiva y sin analizar las consecuencias de este proceso de expansión.

Asimismo se cuenta con los aportes de Dei (2013, p. 128) en su artículo titulado *Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes*, publicado en la Revista de Derecho, Chile. El autor tuvo por objetivo el de analizar los alcances, limitaciones y cuestionamientos acerca de la prisión preventiva en Chile. Para ello utilizó el método de análisis crítico. El autor llega a la conclusión que la cuestión de resolver si un individuo ha de permanecer en libertad durante el proceso penal seguido en su contra o si, por el contrario, ha de ser encarcelado preventivamente, constituye una de las cuestiones más controvertidas a lo largo de la historia del derecho

procesal penal. Sobre todo frente a ciertos postulados presentes hoy en la mayor parte de los ordenamientos constitucionales occidentales que parecen apoyar la afirmación de que tal encarcelamiento resulta ilegítimo.

Antecedentes Nacionales

Como antecedente nacional tenemos a Zavaleta y Calderón, (2014) en su tesis titulada *Prisión preventiva y presunción de inocencia*, sustentado ante la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo – Perú. El autor tuvo por objetivo correlacionar los impactos de la prisión preventiva en el derecho a la presunción de inocencia. Para ello utilizó el método cualitativo y llega a la conclusión que la falta de aplicación de los criterios de la prisión preventiva sí genera ir razonabilidad de la presunción de inocencia en las sentencias condenatorias expedidas por los Jueces penales de la provincia de Trujillo, por cuanto las decisiones que se toman son arbitrarias e inclusive muchas veces desproporcional.

Zavaleta y Calderón refieren que los elementos constitutivos que los Jueces Penales utilizan para fijar la prisión preventiva, son netamente de índole penal, dejando de lado los criterios de la presunción de inocencia establecidos en Constitución Política del Perú. La motivación de las resoluciones judiciales, es un derecho y principio constitucional consagrado en los tratados internacionales y en nuestra legislación nacional, y los Jueces en sus sentencias en la gran mayoría, no vienen acatando este derecho de la persona.

El trabajo de Zavaleta y Calderón resulta interesante toda vez que ha precisado que en el Distrito judicial La Libertad, en gran porcentaje, las

sentencias analizadas entre los años 2012 y 2013, no están debidamente motivadas de acuerdo a las reglas y criterios establecidos en el Código Penal, en consecuencia la manera como se pronuncian los Jueces Penales sobre el extremo de la presunción de inocencia es arbitrario, de tal manera que dichas sentencias adolecen de nulidad. Dicha inobservancia de las normas resulta grave y tendría que haber sido pasible de sanción pero según señala Zavaleta y Calderón, este hecho irregular pasó desapercibido, en parte porque los actores del proceso tienen miedo de denunciar, por temor a las represalias, por desconocimiento o por no contar con recursos para ello (abogados, económicos, conocimiento).

Zavaleta y Calderón hace un análisis constitucional del problema y señala que tal como lo dispone artículo 2º, inciso 24, numeral e) de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a un proceso justo y pronto, pues una justicia que tarda ya no es justicia. El autor plantea una serie de recomendaciones para revertir estos problemas: implementar programas o cursos de capacitación de los operadores del proceso penal y abogados en general, sobre la presunción de inocencia proveniente de un delito, dado el elevado grado de desconocimiento de la institución por parte de los mismos.

Finalmente debe existir una mayor preocupación por parte del poder legislativo, para desarrollar de manera más amplia, sobre el tema de la presunción de inocencia en el proceso penal, porque aún siguen habiendo vacíos y deficiencias, respecto al daño proveniente del delito.

Según Tejero, (2014) en su investigación de tesis titulada *La constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención*

judicial y su protección a través de hábeas corpus, sustentado en la Universidad de Piura – Perú. El objetivo de la investigación fue la de analizar desde un enfoque constitucional la práctica judicial de la prisión preventiva. En esta investigación se llega a la conclusión que la libertad personal o individual debe ser vista como un derecho humano constitucionalizado, una manifestación de la libertad jurídica, la cual depara a su titular no sólo facultades centralizadas en una libertad física o locomotora para movilizarse sin coacciones, restricciones o amenazas ilegales, sino que confiere atribuciones orientadas al libre ordenamiento de su capacidad volitiva y a esferas de acción propiamente humanas.

Para el autor, la detención judicial preventiva, detención provisional o prisión preventiva debe ser utilizada como una medida de naturaleza cautelar, de ultima ratio, e incluso de extrema ratio, consiste en la privación temporal o provisional de la libertad personal del imputado, con la finalidad de garantizar el efectivo desarrollo del proceso penal, evitando que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia y asegurando la ejecución penal. Por dichas consideraciones, debe ser dictaminada observando parámetros constitucionales, que fluyen de un debido proceso y de la vigencia a la presunción de inocencia.

Sin perjuicio de lo antes señalado, Tejero señala que existirán concretas circunstancias en las que la pretensión del imputado de ser procesado sin mandato de detención judicial preventiva no formará parte del contenido constitucional de su derecho fundamental a la libertad personal, sino que se ha justificado un límite interno o esencial de la propia libertad personal al fijarse que la pretensión de comparecencia del procesado significaría un

ejercicio extralimitado de la misma. Por ello, en la expedición de dicho mandato debe de aplicarse el principio de proporcionalidad con la finalidad de garantizar que los actos de los poderes públicos que suponen medidas limitativas de los derechos fundamentales se encuentren acordes con el fin constitucional legítimamente perseguido.

Así mismo Amoretti, (2011) en su tesis *Las Violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios San Jorge y San Pedro de la ciudad de Lima*. La investigación de Amoretti tuvo por objetivo analizar y constatar in situ la situación y condiciones en la que viven los internos de los penales de San Jorge y San Pedro, en particular los internos que están bajo la modalidad de prisión preventiva. El autor utilizó el método cuantitativo. La investigación llega a la conclusión que los jueces penales al decretar la detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida, vulnera los principios y/o derechos fundamentales de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, motivación (p. 29).

1.2. Marco teórico referencial

En esta parte de la investigación se exponen las teorías más destacadas y relevantes del trabajo. Para ello se ha consultado fuentes de repositorios y textos en físico que nos ha permitido contrastar las teorías, corrientes doctrinarias y argumentos relacionados a nuestra problemática.

La prisión preventiva

En primer lugar se menciona a Cubas (2012) para quien la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé (p. 129).

De otro lado, Sánchez (2016) afirma que “se trata de la medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación” (p. 186).

Otro autor experto en la materia es Melgarejo (2010) quien comenta que “es una medida coercitiva personal estrictamente ordenada por el Juez de la Investigación Preparatoria (última ratio) sólo a requerimiento del Fiscal, luego de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria (proceso penal debidamente incoado a nivel jurisdiccional)” (p. 217).

Asimismo, Cáceres (2009) define a la prisión preventiva “como una medida cautelar dictada por órgano jurisdiccional que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, afectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal (p. 217).

De otro lado, Asencio (2010) considera que “la prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus

fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada. Ni el proceso penal es un instrumento de política criminal, ni puede ser lo tampoco cualquier tipo de resolución que en su seno se adopte” (p. 126).

En palabras de Cendra, citado por Peña (2011) considera que “es la situación nacida de una resolución jurisdiccional de carácter provisional y duración limitada por la que se restringe el derecho a la libertad de un imputado por un delito de especial gravedad y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que no acudirá al llamado de la celebración del juicio oral” (p. 217).

Desde la jurisprudencia se ha analizado lo establecido en la Casación Penal N° 01-2007-Huaura, la prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adapta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal, ni tiene un fin punitivo) .

Respecto a la finalidad de la prisión preventiva; de acuerdo a Cáceres (citando la ejecutoria superior, Sala Penal Permanente, Huacho, 2 de mayo de 2007) la prisión preventiva o provisional “constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de

garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que lo haga devenir en una medida de seguridad o incluso, en una pena anticipada”.

Desde la Jurisprudencia Constitucional el Tribunal Constitucional en reiterada sentencia afirmó que la prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso; así mismo, establece que no se trata de una medida punitiva; por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional.

La detención o prisión preventiva judicial es la privación de libertad de un imputado que se aplica antes de la terminación de un proceso penal, medida que se considera necesaria para determinar la comisión del hecho punible y la culpabilidad del procesado y su posterior sanción. Pero, podemos concluir, como hipótesis de la investigación que en la mayoría de los procesados que se encuentran en esta situación, el órgano jurisdiccional no ha respetado los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, provisionalidad, razonabilidad y subsidiaridad.

Respecto a la detención, Rosas (2012) manifiesta que la detención es la privación de libertad impuesta al imputado para hacerlo intervenir en el proceso, y recibir su declaración, cuando se aprecie que no obedecerá la orden de citación o intentará entorpecer la investigación. También afirma que

puede tenerse como una medida cautelar de naturaleza personal y provisionalísima, que puede adoptar la autoridad judicial al momento de la apertura del proceso e incluso posterior a ella habiéndose ordenado el mandato de comparecencia (p. 127).

Peña Cabrera (2013) manifiesta que la detención de un individuo, supone una grave afectación a la libertad personal, impidiendo su capacidad de locomoción y su desplazamiento de un lugar a otro (p. 217). En palabras de Cendra (2008) la detención se constituye en un acto de investigación indirecto, ya que aunque no sea una verdadera fuente de prueba, sí que suele significar el origen de actuaciones probatorias (p. 19).

García, citado por Cendra (2008) afirma que la detención es una medida de coerción penal que se adopta ni bien se inician los primeros actos de investigación, cuya finalidad esencial es viabilizar las diligencias que se orientan al recojo y acopio de pruebas; debe entenderse por detención toda privación de libertad de movimientos que no consista en la ejecución de una pena o en el cumplimiento de la medida cautelar de prisión provisional (p. 21).

Por su lado, Sánchez (2014) considera que este tipo de privación de la libertad ambulatoria, posee las siguientes características:

Es de corta duración;

Con fines de investigación preliminar; no está dirigida a garantizar la futura ejecución de la pena, por lo que puede catalogarse como una medida precauteladora.

Desde el análisis normativo, la prisión preventiva en el Código Procesal Penal en el Artículo N^o 268 del nuevo CPP ha establecido los presupuestos materiales para solicitar la medida coercitiva personal de prisión preventiva, la cual solo la puede dictar el juez a pedido del Ministerio Público; cuando se den en forma conjunta las siguientes condiciones o requisitos:

Que, existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Que la sanción o pena probable de privación de la libertad a imponerse, eventualmente, al imputado, sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad. Ello implica, un análisis preliminar de la pena concreta que habría de imponerse al procesado si fuere el caso, no solo a partir de la pena básica o conminada por la ley penal, sino la que podría aplicársele realmente, teniendo en cuenta los eventuales atenuantes y/o agravantes que hubieren, así como los elementos personales señalados por los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Que, el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o de obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) (p. 128).

Derechos fundamentales

Otro tema que atraviesa toda la investigación ya que se analiza el impacto del derecho a la libertad, medidas como la prisión preventiva es el referido a los

derechos fundamentales; estos son derechos humanos constitucionalizados, cuya conceptualización nuclear los definen como aquellas concretas expresiones de la dignidad, libertad e igualdad humanas dispuestas jurídicamente, que han sido recogidas –expresa o implícitamente- en la norma constitucional, y que vinculan positiva y negativamente al poder político al punto de legitimar su existencia y actuación.

Los derechos fundamentales, son realidades limitadas, sin embargo esto obedece a que nacen limitadas, de tal modo que éste faculta a la realización de determinados actos que comprende la esfera propia del derecho, más no otorgan facultades para desarrollarlos todos de modo indeterminado. En dicho contexto, la labor privilegiada del operador del Derecho radica en ir definiéndolos contornos del contenido limitado del derecho, para una vez determinado, vincule de modo indefectible al poder político; a causa de ello los derechos fundamentales “tienen un contenido limitado; pero, dentro de su limitación, dicho contenido es ilimitable”, es decir, es absoluto. Y es que, el carácter absoluto que se predica de los derechos fundamentales es tal, sin que ello implique que su ejercicio se lleve a cabo de forma ilimitada, puesto que como ya se ha precisado un derecho cuyo ejercicio sea ilimitado, sería imposible de desarrollarse en la realidad.

Uno de los derechos fundamentales es el derecho a la tutela jurisdiccional reconocida en el artículo 139 de la Constitución Política, comprende tres momentos como son: el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la defensa y a obtener solución en un plazo razonable y el derecho a la plena efectividad de sus pronunciamientos, lo que lamentablemente no sucede en la mayoría de internos en los centros

penitenciarios al violarse el principio constitucional de ser juzgados en un plazo razonable, como también se pudo constatar en la Corte Superior de Lima Norte.

La libertad es un derecho fundamental, sin embargo, los operadores de justicia violan el plazo razonable al imponer la detención o prisión preventiva.

Derecho a la motivación de las sentencias

Desde el análisis jurisprudencial, las diversas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional a raíz de hábeas corpus interpuestos por imputados perjudicados con las resoluciones dictadas por Jueces, que privan preventivamente de la libertad a un imputado. El Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias ha señalado que el auto de apertura de instrucción constituye una resolución inimpugnable y al interponer una demanda de hábeas corpus contra dicho auto es procedente cuando se viola el debido proceso, la motivación, tutela procesal efectiva, derecho a la libertad individual o derechos conexos a ella.

El Tribunal Constitucional, sostiene que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, comporta obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier clase de proceso; con mayor razón cuando se decreta detención o prisión preventiva. El Tribunal Constitucional realiza un control constitucional sobre una resolución judicial cuando afecta el principio de legalidad penal, al comprobar que se aparta del tenor literal del precepto, verificando pautas interpretativas manifiestamente extravagantes o irrazonables, incompatibles con el ordenamiento constitucional y su sistema

material de valores, al vulnerar derechos fundamentales para privar preventivamente de libertad aun imputado.

El peligro de fuga

Otro concepto a analizar es el peligro de fuga, el mismo que implica la existencia de elementos concretos que llevan a presumir, el riesgo muy probable de que el imputado pretenderá sustraerse al proceso penal, a la acción de la justicia y a su responsabilidad. Para tener indicadores objetivos de ello el artículo 269 del Código Procesal Penal (CPP) señala tener en cuenta aspectos puntuales, como son: la gravedad de la pena establecida por ley, pero esta vez en relación a que una pena mayor significa un más alto riesgo de fuga o sustracción del imputado al proceso, la existencia o no de arraigo de parte del imputado, (entendida como asentamiento familiar, laboral, existencial) el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro proceso anterior, la gravedad del hecho cometido (elemento nuevo, introducido por modificatoria reciente del CPP que viene a reemplazar en forma mucho más clara y objetiva al anteriormente denominado: daño resarcible)

Otro presupuesto necesario para imponer la prisión preventiva es el peligro de obstaculización, se entiende como la posibilidad real y objetiva de que el imputado interfiera, dificulte, entorpezca, ponga trabas, imposibilite o trate de imposibilitar el desarrollo de las diligencias o actos de investigación. De tal modo, que su permanencia en libertad constituya un peligro para la investigación, pues existen indicadores de riesgo razonable de ello. La conjunción de palabras riesgo razonable nos remite no a cualquier tipo de

supuesto, sino a una probabilidad sustentable en hechos o antecedentes concretos, de conductas verificables que hubiera realizado el imputado en otros procesos o en la misma investigación en curso. Por ello, este tipo de riesgo es relativamente, más difícil de evidenciar o sustentar, según cada caso particular.

Cabe señalar que el Código Procesal de 1991 marcó el inicio de otra etapa en el paradigma del Derecho Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 638, el cual en su artículo 135 prescribe el mandato de detención, en base a determinados parámetros que se tenían que cumplir, para declarar fundada una prisión preventiva.

No obstante, dicha norma fue modificada por la Ley N° 27226 del 17 de diciembre de 1999 y la Ley 27753 del 9 de junio del 2002, esta modificatoria estableció el hecho que no constituía elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado.

Lo que en realidad se buscó con esta norma era determinar la responsabilidad penal personalísima, siendo que miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado, serán responsables en la medida que tengan una participación criminal en el hecho delictivo, solo si existen otros elementos que vinculen al imputado con la autoría del hecho delictivo; así mismo cerró el marco de amplitud respecto al peligro procesal, exigiendo en la determinación del peligro de fuga la existencia de suficientes

elementos probatorios que lo determinen, eliminando del texto originario "otras circunstancias".

Así mismo, mediante Ley 28726 publicada el 9 de mayo del 2006 modificó el Inc.2 del Art.135 del Código Procesal Penal de 1991 en el que para ordenar una detención preventiva, la pena probable debe superar a un año de pena privativa de libertad y ya no cuatro años; o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente del delito.

Si bien la norma procesal penal anterior exigía la concurrencia de tres elementos para que se dicte un mandato de detención: la existencia de pruebas suficientes, que la pena a imponerse supere los 4 años y que hubiera peligro de fuga, con la Ley 28726 se modificó sustancialmente el inciso 2 del artículo 135°, al establecer que se podía dictar detención cuando "la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito".

Sin embargo mediante Ley 29499 (19 de enero de 2010) se modificó el artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991 (vigente en los distritos judiciales donde no se aplicaba el NCPP) y se estableció como requisito de la detención preventiva, que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad (y ya no una pena probable superior a un año, como lo establecía la Ley 28726), con lo que se equiparó el marco de la prognosis de pena superior a cuatro años, prevista para la prisión preventiva en el art. 268 del NCPP, permitiendo que ambos ordenamientos tengan exigencias similares.

Asimismo, se cuenta con el Código Procesal Penal de 2004 que en su Art.268, refiriéndose a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, se evidencian que se exige la presencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo, y, vuelve a la redacción original del Art.135 del Código Procesal Penal de 1991; empero introduce en los Arts.269 y 270, pasos para determinar claramente en cada caso la existencia del peligro procesal de fuga o de perturbación de la actividad probatoria.

La Ley N° 30076 Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, publicada el 19 de agosto de 2013; y entre otros artículos del NCPP modificó los artículos 268 y 269 referentes a la prisión preventiva y el peligro de fuga, respectivamente, suprimiendo el segundo párrafo del artículo 268, referente a la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas, dejó de ser considerado como un presupuesto material para dictar un mandato de prisión preventiva, y se incorporó como un supuesto que el juez tendrá en cuenta para evaluar el peligro de fuga.

1.3. Marco espacial

La investigación se ha desarrollado en el ámbito territorial de Lima Norte y bajo la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Norte. Se ha escogido esta zona porque contábamos con facilidad para acceder a los operadores de justicia. Ello se evidencia en las diversas entrevistas que se han recogido a jueces,

fiscales y abogados. El marco especial delimita geográficamente la investigación y por ello lo hace más precisa y profunda.

1.4. Marco temporal

El marco temporal define el espacio de tiempo a estudiar, el cual se limitó al presente año. Aunque cabe señalar que los cuestionamiento sobre la prisión preventiva data de hace varios años y que no es una problemática reciente ni exclusiva de Lima Norte ni del Perú, con el marco temporal hemos actualizado la información existente en esta temática. Muchos consideran que ya se abordó suficiente esta problemática a través de diferentes estudios.

Se debe señalar que el hecho de realizar el trabajo en el corte temporal actual ha permitido contrastar lo que se verificó años atrás y evidenciar que a pesar que se han emitido recomendaciones para revertir este problema, esto no ha sido efectivo. La presente investigación indaga sobre esos factores.

1.5. Contextualización

El presente trabajo se contextualiza desde los aspectos sociales, culturales, políticos y jurídicos toda vez que es una problemática que rebasa el ámbito jurídico y judicial. El hecho de que una persona sea restringida o limitada en su derecho a la libertad, es restringirle y suspenderle también la libertad a su entorno familiar, social y vecinal.

La contextualización del presente trabajo también plantea el escenario de la discusión pendiente de este tema y sus implicancias. Se cree que debe ser materia de análisis y debate en la comunidad jurídica (docentes, expertos,

estudiosos del Derecho, estudiantes), operadores judiciales (jueces, fiscales, Policías, abogados), la clase política (los representantes del Poder Legislativo y del Poder Judicial). La libertad y su vulneración debe ser materia de análisis y reflexiones permanentes y abiertas.

La contextualización de esta investigación también tiene que ver con el entorno de la persona que pierde su libertad, además de su familia, es su centro de trabajo y otros espacios de socialización.

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación temática

En esta parte se presentan los principales ejes temáticos que desarrolla la investigación. A fin de proseguir con la explicación y desarrollo de los aspectos temáticos y metodológicos de la investigación, se precisará conceptualmente lo que significa la aproximación temática.

De acuerdo a Palazzolo (2008) toda investigación ocurre en un campo de conocimiento determinado, este a su vez se ubica en determinados temas y materias de conocimiento. Al llevarse a cabo una investigación dentro de un centro de estudio, este tiene definido sus líneas de investigación, que están referido a las especialidades temáticas. Las áreas temáticas guían al investigador a que se introduzca en el campo específico de su investigación, y así precisar su idea sobre la investigación. Junto con las líneas de investigación se proponen diversos objetos posibles de ser abordados dentro de cada una de estas áreas. El crecimiento, revisión y actualización en la investigación, en este caso jurídica (p. 4).

Respecto a la prisión preventiva en el Perú tiene como antecedente lo siguiente: Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863; este es el primer Código en materia procesal penal, que rigió desde el 1 de mayo de 1863; el cual regulaba el presente tema que es materia de investigación, en el Título VI, denominado De la captura, detención y prisión de los reos, comprendiendo del art. 70º al 76º; siendo el artículo 73º el que regulaba la Prisión de Formas, por el cual “se tenía efectuada la captura y puesto a disposición del Juez, si éste, de las primeras diligencias lo consideraba

inocente lo pondrá en libertad y si por el contrario del sumario resulta probada la existencia del delito y la culpabilidad del enjuiciado se librará mandamiento de prisión en forma. Librado mandamiento de prisión, no podía ponerse en libertad al reo, sin que el auto que así lo resuelva sea aprobado por el Superior Tribunal”.

Asimismo para Belmares (2003) la prisión preventiva formalmente no es una pena, pero materialmente sí lo es por el menoscabo a su libertad personal y todo lo que está inmerso en dicha situación, como pérdida de trabajo, de dinero, de familiares, amigos; además en la realidad comparte su espacio en la cárcel con los sentenciados ejecutoriados, lo que es violatorio al principio de presunción de inocencia. (p. 136).

Para Barboza (2009) la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia estatuido a favor del imputado, dictándose sin que existan suficientes y graves elementos de convicción que permitan presumir la participación del imputado en el hecho punible (p. 140).

2.2. Formulación del problema de investigación

Problema General

¿De qué manera la detención preventiva que se aplica en la Corte Superior de Lima Norte cumple con los Principios de Legalidad y Proporcionalidad?

Problemas específicos

¿Cuál es la actuación de los jueces de la Corte Superior de Lima Norte que aplican la detención preventiva en el marco del respeto de los Principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad?

¿Cuál es la actuación de los Fiscales de la Corte Superior de Lima Norte que solicitan la prisión preventiva en relación al cumplimiento de la actividad probatoria que le corresponde a fin de determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado?

¿Cuál ha sido la tendencia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación de la prisión preventiva en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados?

2.3. Justificación

Justificación Teórica

La investigación tiene valor teórico, porque tiene la finalidad de determinar si la detención preventiva influye significativamente en los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Lima Norte, período 2016, lo cual contribuye a ampliar la información para apoyar el avance de los conceptos y lineamientos teóricos aplicados en el derecho penal.

La detención preventiva judicial dictada por los jueces penales en muchas oportunidades vulneran los derechos fundamentales de los procesados, pues servirá de una utilidad práctica y nos permitirá conocer los alcances que se

trata de conseguir en este trabajo, para tal efecto, se recurrirá a los que sufren las consecuencias de esta medida restrictiva, a fin de que en su momento los actores de un proceso penal, tomen conciencia de la situación en la que se encuentran los imputados de la comisión de un delito y que son privados de su libertad personal de manera preventiva.

Justificación práctica

Esta investigación encuentra su justificación práctica porque se trata de un fenómeno que ocurre permanentemente y que implica afectación de derechos y principios procesales. Debemos tomar en cuenta la violación al principio de inocencia que avanza con la duración del proceso y si este se excede facilita la pérdida de pruebas con el transcurso del tiempo.

El fin preventivo del derecho penal pretende la aplicación de la pena mediante un sistema de medidas cautelares que en general afectan la libertad personal, en este caso la prisión preventiva es de trascendental importancia porque existe la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley.

Justificación metodológica

La investigación se justifica metodológicamente porque ha seguido una trayectoria metodológica y ha usado técnicas de recolección de información propias de un estudio académico de nivel de maestría. Desde los aspectos

metodológicos el estudio asumió un tipo de estudio básico de acuerdo a los hechos presentados, bajo el diseño no experimental, descriptivo correlacional, porque el objetivo es determinar si la detención preventiva influye significativamente en los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Lima Norte, período 2015, para ello primero se recopilará los datos de acuerdo a los instrumentos validados, luego se procederá a determinar la relación entre las Categorías.

2.4. Relevancia

Resulta relevante la investigación toda vez que se trata de una situación apremiante de analizar y resolver por parte de los operadores del Derecho y de los órganos jurisdiccionales. Se cree que esta investigación será de interés para la comunidad jurídica, que de hecho ya lo hizo para esta investigación ya que los expertos entrevistados manifestaron su interés por pronunciarse sobre los impactos de la prisión preventiva en el derecho fundamental a la libertad. Por tanto la investigación queda abierta a la discusión del público jurídico y judicial.

2.5. Contribución

Esta investigación pretende formular una serie de recomendaciones, propuestas y observaciones que sean válidas y posibles de implementar y aplicar por la autoridad competente. Se cree que el Poder Judicial debe asumir un mayor liderazgo, los jueces deben ser los primeros protectores de los derechos y garantes del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales. Asimismo, se considera que la investigación será de interés y

utilidad para los órganos jurisdiccionales de Lima Norte, para los operadores de justicia y los abogados litigantes.

2.6. Objetivos

La importancia de los objetivos radica en que se erigen como una brújula que marca el camino a seguir con los trabajos de investigación (Quintana, 2007, p. 132).

Por su lado, Gómez (2006) sostiene que los objetivos tienen que expresarse con claridad para evitarse posibles desviaciones en el proceso de investigación y deben ser susceptibles de alcanzarse, es decir, deben ser viables. Son las guías del estudio y hay que tenerlos presentes durante todo su desarrollo, para no desviarse del eje de la investigación (p.43). Siendo así se plantean los siguientes objetivos de investigación.

2.6.1. Objetivo general

Determinar la manera en que la detención preventiva que se aplica en el Distrito Judicial de Lima Norte cumple con los principios de legalidad y proporcionalidad.

2.6.2. Objetivos específicos

Evaluar la actuación de los jueces del Distrito Judicial de Lima Norte que aplican la detención preventiva en el marco del respeto de los principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad.

Analizar la actuación de los Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte que solicitan la prisión preventiva en relación al cumplimiento de la actividad probatoria que le corresponde a fin de determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado

Determinar la tendencia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación de la prisión preventiva en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados

2.7. Hipótesis

2.7.1. Hipótesis general

La detención preventiva que se aplica en el Distrito Judicial de Lima Norte incumple con los principios de legalidad y proporcionalidad, lo que se desprende del análisis de las resoluciones judiciales que ordenan dicha medida.

2.7.2. Hipótesis específicos

La actuación de los jueces del Distrito Judicial de Lima Norte que aplican la detención preventiva, dejan de lado en muchos casos el respeto de los principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad los mismos que son de observancia estricta.

La actuación de los Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte que solicitan la prisión preventiva resulta insuficiente e inadecuada ya que en muchos casos incumplen con la actividad probatoria que le

corresponde y que le permita determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación de la prisión preventiva ha tenido una tendencia garantista y protectora del derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados

III. Marco Metodológico

3.1. Metodología

El método a utilizar en la presente investigación es el cualitativo, analítico y sintético. Es cualitativo porque como explica Hernández (2007) el seguimiento de métodos cualitativos para realizar investigaciones permite abordar fenómenos reales de la vida humana tal y como éstos se desarrollan cotidianamente; es decir, dentro de su contexto natural. Estos métodos se enfocan a describir la esencia alguna situación dada entre sujetos, como actores de procesos sociales (pp.17-18).

Es analítico debido a que se va a desmembrar un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos, así como las relaciones entre sí y con el todo. Va a permitir conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías. Es sintético debido a que posteriormente se reúnen los elementos que tienen relación lógica entre sí hasta completar y demostrar la verdad del conocimiento.

3.1.1. Tipo de estudio

La investigación es básica y no experimental porque lo que se va a observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos, es decir a fin de determinar si la detención preventiva influye significativamente en los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Lima Norte, período 2015.

Según Sánchez y Reyes (2002) “en razón de los propósitos de la investigación y de la naturaleza de los problemas que podemos localizar, se identifican dos clasificaciones; por un lado: La investigación Básica y la investigación aplicada” (p.12).

La investigación del presente estudio será de tipo descriptivo. Los estudios descriptivos “buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 80).

3.1.2. Diseño

El diseño de investigación que se desarrollará será fenomenológico. Bogdeny (citado por Hernández) sobre el diseño fenomenológico señala que éste pretende reconocer las percepciones de las personas y el significado de un fenómeno o experiencia. La típica pregunta de investigación de un estudio fenomenológico se resume en: ¿cuál es el significado, estructura y esencia de una experiencia vivida por una persona (individual), grupo (grupal) o comunidad (colectiva) respecto de un fenómeno? (2010, p. 515).

Esta investigación buscará analizar la magnitud de la detención preventiva y los derechos fundamentales, asimismo determinar si la detención preventiva influye significativamente en los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Lima Norte, período 2016.

3.2. Escenario de estudio

El escenario de estudios del presente trabajo de investigación ha sido la sede del Distrito Judicial de Lima Norte. Además se ha acudido a las bibliotecas especializadas y se ha realizado un trabajo de campo que ha permitido obtener la información requerida. El trabajo de campo realizado también ha sido en la jurisdicción de Lima Norte a fin de que la información proporcionada sea la más creíble posible y se llegue así a los resultados de la investigación.

3.3. Caracterización de sujetos

Los sujetos que han intervenido en la investigación son los siguientes:

Los abogados.- en donde ellos con su experiencia darán alcances para tener una investigación clara de lo que está ocurriendo en la aplicación de la prisión preventiva.

Los jueces- Personajes importantes de esta problemática - realidad, son aquellas personas que nos proporcionarán la información directa de cómo se cumple la prisión preventiva y los principios del Derecho y los derechos fundamentales.

Los expertos. Personas y especialistas en la materia, sobre todo, en el Derecho Penal. Se entrevistaron a profesionales conocedores del manejo del proceso penal y de la administración de justicia a fin de que sus posiciones y aportes contribuyan en esta investigación. El siguiente cuadro precisará el perfil académico de los sujetos:

Los sujetos a intervenir en esta investigación se detallan a continuación:

Tabla 1: Sujetos participantes

Perfil Académico		
Puesto que desempeña	Años de Experiencia en la Materia	Nivel Educativo
Para el desarrollo de la entrevista, se tendrá en consideración el puesto que desempeña en el Poder Judicial, Ministerio Público, catedrático, abogado defensor.	Para el desarrollo de la entrevista, se tendrá en consideración los años de experiencia en la materia de derecho procesal penal y Penal.	Para el desarrollo de la entrevista, se tendrá en consideración el nivel educativo con la que cuentan pudiendo ser Magister o Doctor en Derecho.

3.4. Trayectoria metodológica

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, al haberse desarrollado bajo las reglas de una investigación de carácter transversal y explorativo. La trayectoria metodológica de la presente investigación detalla los pasos a seguir para el inicio y la culminación de la misma. En este apartado se pretende determinar la trayectoria o las fases que ha tenido esta investigación de acuerdo al diseño que se ha elegido un enfoque cualitativo pues con este tipo de enfoque lo que se obtiene es información explicativa, argumentativa.

No se requirió medir impactos, ni casos, es por ello que no se necesitó recurrir a programas para medir variables. Asimismo, la trayectoria metodológica si bien usó la técnica de la entrevista, propia de un enfoque

cuantitativo, esta se hizo con el fin de recabar información cualitativa (véase apéndice de Guía de Entrevista).

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de investigación pueden clasificarse en técnicas para la recolección de información mediante el análisis de fuente documental y técnicas para la recolección de datos.

Según Pereira de Queiroz (1991, p. 8) lo que define la elección de la técnica es lo que el investigador desea descubrir. Es decir, el tipo de investigación que pretende realizar, la cuestión que él se propone contestar.

Para esta investigación se hizo uso de las siguientes técnicas:

Análisis de fuente documental (de los expedientes, casos, jurisprudencia y bibliografía). Quintana (2006, p.19) señala que el análisis documental constituye el punto de entrada a la investigación e, incluso en muchas ocasiones, es el origen del tema o problema de investigación. Los documentos fuente pueden ser de naturaleza diversa, y todas buscan revelar los intereses y las perspectivas de comprensión de la realidad, que caracterizan a los que han escrito los documentos. El análisis documental se desarrolla en cinco acciones: Rastrear e identificar los documentos existentes, seleccionar los más pertinentes, leer en profundidad su contenido para extraer elementos de análisis y leer en forma cruzada y comparativa los documentos para construir una síntesis de la realidad humana analizada.

La entrevista: aplicada a expertos en la materia. Según Tamayo (2007, p. 30) “La entrevista es un diálogo intencional, una conversación personal que el entrevistador establece con el sujeto investigado, con el propósito de obtener información”.

3.6. Tratamiento de la información

En toda la primera parte de esta investigación se ha tratado ampliamente los datos históricos, doctrinarios, legales tanto a nivel nacional e internacional sobre la prisión preventiva. Se ha establecido claramente que los presupuestos procesales para la imposición de estas medidas no se cumplen a cabalidad. Para el tratamiento de la información se ha utilizado técnicas de contraste de la información pues en algunos casos los entrevistados evadían las respuestas o se ponían a la defensiva, por ello el haber entrevistado a jueces, fiscales y abogados, nos ha permitido tener mayor objetividad en los resultados pues todas las respuestas fueron contrastadas y aquilatadas en su real dimensión y contexto.

Para el tratamiento de la información se ha considerado utilizar el Programa Atlas Ti, que es apropiado para el análisis, selección, clasificación y organización de los datos cualitativos. Es por ello que se ha identificado las dimensiones, indicadores, ítems e instrumentos, lo que a continuación se detalla.

Tabla 2: Dimensiones

Dimensiones	Indicadores	Técnica	Instrumento
Poder Judicial	Audiencias	Entrevista	Guía de entrevista
Ministerio Público	Requerimientos de los fiscales	Entrevista	Guía de entrevista
Jurisprudencia	Resoluciones. Acuerdos plenarios	Análisis de fuente documental	Ficha de análisis de fuente documental

3.7. Mapeamiento

Con la elaboración del mapeo la investigación se situó en el escenario de investigación, donde a través de la recolección de datos durante el desarrollo del presente trabajo, se obtuvieron los rasgos fenomenológicos más relevantes del objeto de análisis, que viene a ser en el particular, el análisis derecho a la libertad, para tal efecto, el esquema orientado a ello se plasmaron en la elaboración de las entrevistas, las mismas que en su oportunidad, fueron usadas para recolectar los datos a partir de la interacción con los sujetos involucrados en la presente investigación, expertos en la materia.

Para tal efecto se ha tenido a bien circunscribir la presente investigación en la Corte Superior de Lima Norte ubicado en el distrito de Independencia, en el centro de esta gran urbe denominado Lima Norte.

3.8. Rigor Científico

Esta investigación ha seguido y asumido un rigor científico toda vez que ha utilizado las técnicas y las estrategias propias de una investigación académica. Se ha estudiado a los principales exponentes de la metodología jurídica.

El presente al ser un estudio cualitativo, puede ser sometido al rigor científico propuesto por Creswell (1998, p. 128) en el cual indica los siguientes criterios:

Trabajo prolongado y observación persistente

Triangulación

Revisión jueces

Análisis de casos negativos

Clarificación de los sesgos del investigador

Confirmación con los participantes

Descripción gruesa

Auditoría externa.

De acuerdo a Noreña “El rigor es un concepto transversal en el desarrollo de un proyecto de investigación y permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos” (2012, p. 265).

A través de esta investigación cualitativa se pretendió realizar un trabajo de calidad que cumpla con el rigor de la metodología de la investigación científica requerida por los estándares de evaluación establecido por la

Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo
S.A.C. Filial Lima.

Los principales autores metodológicos formulan una serie de criterios para establecer un cierto paralelo con la confiabilidad, validez y objetividad cuantitativa, los cuales han sido aceptados por la mayoría de los investigadores, pero rechazados por otros (Hernández, 2014, p.453).

iv. Resultados

4.1. Descripción de resultados

4.1.1. Análisis de posición de expertos

Era conveniente aplicar la técnica de la entrevista pues se necesitaba corroborar las hipótesis con los actores principales del problema a investigar: abogados, jueces y fiscales. La colaboración de ellos ha sido determinante para comprobar las hipótesis y para abrir el debate en torno a esta problemática.

Tabla 3: Ficha Técnica de los entrevistados

Código	Entrevistado	Descripción
A	Ángel Roberto Morón Hurco	Fiscal Provincial Adjunto de la 8va Fiscalía Penal de Lima Norte
B	Manuel Enrique Ganoza Zúñiga	Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte
C	Wilson Vargas Miñán	Fiscal Provincial de la 9na Fiscalía Penal de Lima Norte
D	Ronald Cueva Solís	Juez titular del 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Lima Norte
E	Iván Gómez Rivera	abogado litigante
F	(), Alejandro Calle Vera	abogado litigante
G	Marco Antonio Batuano Vásquez	Fiscal Provincial Penal de la 14ava Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte

Las entrevistas se realizaron entre los días 29 de abril al 5 de mayo de 2017, en la ciudad de Lima, más precisamente en Lima Norte, donde se ubicó el escenario de estudio.

Como se aprecia han sido varios y muy calificados los entrevistados (identificados con letras), con quienes luego de formularles las preguntas (identificados con números) que contiene la Ficha de entrevista elaborada

especialmente para esta investigación (ver Apéndice) respondieron lo siguiente, conforme se detalla en la Matriz de Triangulación:

Tabla 4: Matriz de Triangulación

Fuentes de información Entrevistado/Código de entrevistado	A	B	C	D	E	F	G
Categoría: Detención preventiva ¿En qué consiste la medida de prisión preventiva y para qué casos se aplica de acuerdo a Ley?	1	1	1	1	1	1	1
¿De qué manera su despacho aplica la detención preventiva considerando los principios de Legalidad y Proporcionalidad	2	2	2	2	2	2	2
¿En qué consiste el principio de excepcionalidad?	3	3	3	3	3	3	3
¿De qué manera su despacho aplica la detención preventiva en el marco del respeto de los Principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad?	4	4	4	4	4	4	4
¿En qué consiste el principio de jurisdiccionalidad?	5	5	5	5	5	5	5
De acuerdo a ley ¿En qué consiste la actividad probatoria de todo proceso?	6	6	6	6	6	6	6
¿Los Fiscales de la Corte Superior de Lima Norte que solicitan la prisión preventiva cumplen con la actividad probatoria que le corresponde a fin de determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado?	7	7	7	7	7	7	7
Categoría: Principio de proporcionalidad	8	8	8	8	8	8	8
¿En qué consiste el principio de proporcionalidad?	9	9	9	9	9	9	9
Categoría: Principio de legalidad	10	10	10	10	10	10	10
¿En qué consiste el principio de legalidad?	11	11	11	11	11	11	11
¿Cuál es la tendencia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación de la prisión preventiva en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados?	12	12	12	12	12	12	12
¿Aplica Ud., la tendencia de la jurisprudencia del TC? ¿por qué?	13	13	13	13	13	13	13

Análisis crítico y sistémico del resultado obtenido de la técnica de la entrevista

Los jueces, fiscales y abogados demostraron tener dominio temático y práctico de la prisión preventiva. Supieron definirla y señalar sus alcances y presupuestos. Ello indica que el hecho de manejar en el día a día casos relacionados a la prisión preventiva los habilita para dominarlo y conocerlo.

Cuando se les preguntó a los jueces y a los fiscales las circunstancias y las razones por las cuales solicitan o imponen la medida de prisión preventiva, evidenciaron cierta incomodidad, como dejando entrever que se les tilda de que la utilizan de modo inapropiado. Sin embargo, señalaron que ellos utilizan la prisión preventiva siempre que se cumplan los presupuestos necesarios y requeridos por la Ley. Aducen que toda su actuación se rige por los Principios y normas establecidas. Por su parte los abogados fueron quienes cuestionaron el modo en que tanto los fiscales como los jueces, solicitan o imponen dicha medida.

Los abogados muestran disconformidad por el hecho de que usen esta medida excepcional como una regla y un modo de proceder que se ha convertido en una costumbre, para ellos una muy mala costumbre pues afecta el derecho a la libertad y presunción de inocencia.

El Principio de Excepcionalidad fue el más desconocido para los entrevistados sobre todo para abogados y fiscales. Uno de los entrevistados señaló que las medidas coercitivas, especialmente las personales que restringen la libertad solo pueden imponerse de forma excepcional, cuando no

existan otras medidas alternativas, como por ejemplo el uso del grillete electrónico o el arresto domiciliario.

Los jueces señalaron que su despacho impone la prisión preventiva solo cuando se cumplen con los tres presupuestos establecidos en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal. Esta respuesta se relaciona con la pregunta sobre la actividad probatoria que realizan los despachos judiciales. Como lo establece el Nuevo Código la actividad probatoria está a cargo del Fiscal quien con el auxilio de la Policía Nacional realiza las pericias, indagaciones y recojo de las pruebas necesarias para llegar a la verdad.

Ante la pregunta sobre el Principio de Jurisdiccionalidad, señalaron que el juez es competente para conocer, juzgar y liberar sobre un caso concreto, todo ello bajo los límites que la ley le impone y sobre los casos que estén dentro de su jurisdicción y competencia (territorial, especialidad, etc.).

Los jueces señalaron también que la actividad probatoria en sede preliminar consiste en recabar indicios, medios probatorios y las bases y requisitos necesarios para la imputación penal. Estos son elementos imprescindibles pues no puede existir acusación sobre subjetividades o elementos sin sustento fáctico o probatorio alguno.

Los jueces por lógica o experiencia pueden determinar la culpabilidad de una persona pero dictan prisión preventiva para salvaguardar la presunción de inocencia y evitar acercarse a la prevaricación.

El principio de Proporcionalidad resultó uno de los más discutidos y confusos. La mayoría no supo diferenciarla ni precisarla de los otros principios

del Derecho Procesal. Un entrevistado señaló que este principio responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación de una restricción de la libertad. Así mismo señala que este Principio aplica para la prisión preventiva, según la Casación de Moquegua del 2013.

Respecto a la pregunta sobre los alcances del principio de Legalidad, los entrevistados señalaron en su mayoría (jueces y fiscales) un conocimiento apropiado, indicaron las leyes, jurisprudencias y a los autores que los abordan. Recordaron por ejemplo el adagio latino “nulum crimen, nulla poena, nulla lege. Los abogados no supieron precisar ello.

Tanto los jueces como los fiscales y abogados manifestaron conocer que el Tribunal Constitucional ha emitido sendas resoluciones que amparan el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa. Esta jurisprudencia constitucional pone parámetros a los operadores de justicia a fin de evitar excesos y abusos. El Tribunal Constitucional les recuerda a los jueces de que esta medida solo se impone en los casos excepcionales. Así mismo, los jueces afirmaron que sí aplican o toman en cuenta la jurisprudencia del Tribunal, toda vez que esto ayuda a sustentar sus argumentos.

Finalmente algunos entrevistado añadieron que es importante que la opinión pública y la comunidad jurídica conozca los avances que ha traído la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, además que el Poder Judicial ha asumido el liderazgo para la reforma de esa institución. Progresivamente la sociedad verá los cambios no solo de Código, sino de paradigma, de modo de proceder. De este modo la sociedad recuperará la

confianza en el Poder Judicial y en los jueces, aspecto importante para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

4.1.2. Análisis de fuente doctrinal

A continuación se detalla los alcances del análisis de la fuente doctrinal a partir de un análisis de datos en forma de Triangulación

Tabla 5: Matriz de Triangulación de fuente doctrinaria

<p>Fuente: Doctrina jurídica. Categoría: Detención preventiva</p>	<p>Hinostroza llama prisión preventiva o precautoria, a aquella institución procesal el cual es empleado por el aparato jurisdiccional, o a instancia de parte, a fin de asegurar la eficacia o el cumplimiento de una determinada sentencia, para poder evitar posibles obstáculos o determinadas circunstancias que se puedan dar durante la realización del proceso (2006, p.15).</p>
	<p>Manzini las medidas cautelares se dividen en dos grupos, en el primero se puede evidenciar la grave afectación de un derecho fundamental como es la libertad personal, al respecto en el transcurso de un proceso penal pueden dictarse medidas que transgredan este derecho acorde a lo establecido en la ley (1951, p. 535).</p>
	<p>Gimeno la prisión provisional requiere necesariamente de la observancia de los siguientes requisitos: desde un punto de vista material, solo se da en los casos netamente constitutivos de delito, y que no solo basta con la realización del hecho, sino que debe generar convicción al juez a efectos de tener la certeza de la responsabilidad que se le atribuye al imputado (2007, p.556).</p>
<p>Fuente: doctrina jurídica. Categoría: Derecho a la libertad</p>	<p>Según Berlín, la libertad personal es considerada un principio constitucional, teniéndose así en un primer lugar una dimensión subjetiva, es decir el libre desarrollo de toda persona y por otro lado hablamos de una dimensión objetiva el cual hace referencia al deber del estado de proteger este derecho frente a terceros. Asimismo respecto a la libertad personal, existen dos tipos de libertad, la primera llamada libertad negativa, es la capacidad de interferir en asuntos personales y la libertad positiva no es más que libertad para poner en práctica algún bien mayor en la historia (1958, p.15).</p>
	<p>Eloy (2010, p. 99) refiere que a pesar de que la prisión preventiva representa una drástica intromisión en el derecho fundamental a la libertad, la prisión provisional constituye un instrumento imprescindible de la eficacia del proceso penal, cuya falta imposibilitaría su misión de proteger simultánea y equilibradamente la libertad y la seguridad, valores sobre los cuales se asienta un estado democrático de derecho.</p>

Análisis sistémico e integral de la fuente doctrinal

Se aprecia que ha sido amplio el tratamiento doctrinal sobre la prisión preventiva. Hinostroza, Mancini y Gimeno concuerdan en señalar que la medida cautelar de la prisión preventiva debe ser siempre una medida de ultima ratio y de modo excepcional que el juez debe aplicar considerando el cumplimiento de los presupuestos previos. Ello en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la libertad, que como señala Eloy es una de las bases de un Estado democrático de Derecho.

Lo expuesto anteriormente revela el hecho de que la doctrina y la práctica jurisdiccional se encuentran distanciadas. Los jueces y los fiscales parecen, en algunos casos, desconocer las posiciones doctrinarias que les permitiría utilizar y aplicar la prisión preventiva de modo más adecuado.

4.1.3. Análisis de la jurisprudencia

Resulta importante poner en relieve el aporte que en las últimas décadas ha presentado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en su informe No. 86/09 del 6 de agosto de 2009, relacionado con el cumplimiento de la sentencia proferida en el caso José y Jorge Dante Peirano Basso Vs. Uruguay manifestó que se deben desechar todos los demás esfuerzos por fundamentar la prisión durante el proceso basados por ejemplo en fines preventivos como la peligrosidad del imputado, la posibilidad de que cometa delitos en el futuro o en la repercusión social del hecho, no solo por el principio enunciado (pro homine) sin, también, porque se

apoyan en criterios de derecho penal material, no procesal, propios de la respuesta punitiva.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 21 de noviembre del 2007 en relación al caso Chaparro Álvarez y otro vs. Ecuador, 2007, nos dice “Capacidad de hacer o no hacer todo lo que este ilícitamente permitido(...) constituye el derecho de toda persona de organizar con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones”.

Por su parte, la jurisprudencia constitucional también ha aportado en este análisis y confirmación de las hipótesis planteadas en la investigación. Así por ejemplo, el Tribunal constitucional en sentencia recaída en el Exp. N.º 01014-2011-PHC/TC, fundamento segundo, en relación al caso de Tacna Henry Vidal Guevara Huashualdo, ha señalado que conforme ha declarado este Tribunal en reiterada jurisprudencia la detención judicial (prisión provisional) no debe exceder de un plazo razonable que coadyuve al pleno respeto de los principios de proporcionalidad, necesidad, subsidiariedad, provisionalidad, excepcionalidad y razonabilidad, principios dentro de los que se ha de considerar la aplicación de esta excepcional medida coercitiva de la libertad para ser reconocida como constitucional. Se trata propiamente de una manifestación implícita de los derechos a la libertad personal y al debido proceso, consagrados por la Constitución (artículo 2.24 y artículo 139.3) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana [Cfr. STC N.º 2915-2004-HC/TC].

Tabla 6: Matriz de Triangulación de las Fuentes consultadas

Fuente	Descripción
Entrevistados	Los entrevistados, sobre todo los abogados, han coincidido en señalar que la prisión preventiva que aplican los jueces del Distrito Judicial de Lima Norte no está usado considerando el respeto al derecho fundamental a la libertad y cumpliendo con respetar el principio de legalidad, excepcionalidad y jurisdiccionalidad. Ello resulta contrario al espíritu de un Estado democrático tal como lo plantea Eloy.
Doctrina	Queda claro para el análisis doctrinal que la prisión preventiva debe ser utilizada como una medida extrema y respetando la normativa respecto a los presupuestos y los principios procesales, de estricto cumplimiento para todos los operadores de justicia. La doctrina resulta una base teórica en la cual los jueces deben apoyarse y respaldarse para sustentar sus medidas y resoluciones.
Jurisprudencia	El Tribunal Constitucional a través de las resoluciones ha garantizado el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas investigadas en procesos judiciales. En muchos casos el Tribunal ha corregido errores, omisiones o arbitrariedades cometidas por las instancias judiciales. La intervención del máximo órgano constitucional ha resultado significativo y de mecanismo jurídico que ha permitido el respeto al derecho a la libertad personal y a los principios procesales. Es así que la jurisprudencia, la doctrina y el aporte de los entrevistados guardan relación y coherencia con lo que se ha planteado en las hipótesis

V. Discusión

Haciendo un análisis a partir de las Categorías de Prisión preventiva y Principio de Legalidad, se puede corroborar que desde los resultados obtenidos en la investigación, en un país en el cual la realidad socio – jurídica nos demuestra una actitud de indolencia o la negación de los derechos humanos – reconocidos expresamente en la Constitución y Tratados Internacionales –, por algunos integrantes del órgano jurisdiccional, tal como comprobamos con la evidente existencia de un excesivo número de procesados con detención o prisión preventiva judicial en espera de ser juzgados y sentenciados en primera instancia, los cuales según cifras estimadas por el Ministerio de Justicia y Poder Judicial es más del 70 % de la población carcelaria en todo el Perú; es así como, los operadores del derecho, especialmente los abogados nos encontramos sumamente preocupados, porque este porcentaje durante diversas supuestas “reformas judiciales” no ha logrado ser revertido, sino todo lo contrario, consideramos que la cifra se ha incrementado.

Respecto a la discusión de la fuente doctrinal, se observa pues que tanto Hinostroza, Gimeno y Manzini tienen puntos de convergencias y diferencias, propios de un asunto siempre sensible y discutible. Sin embargo, asumimos y respaldamos la posición de Gimeno, quien ha sido el referente permanente para nuestra investigación. Ello debido a que este autor plantea un análisis exhaustivo del tema y plantea soluciones y alternativas viables y posibles.

La doctrina coincide en afirmar que las medidas cautelares tiene cinco principios o pilares. Uno de ellos es el principio de jurisdiccionalidad, la cual no es muy bien conocida ni asumida por los operadores del Derecho y por ello consideramos que conviene recordarlo- el Principio de jurisdiccionalidad es un arma de doble filo el cual debe ser interpretada de la manera adecuada ya que

primero hace referencia que las medidas cautelares deben ser dictadas por el órgano jurisdiccional competente conforme al artículo 2° inciso 24 literal f de la Constitución peruana y en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal y por otro lado si dispone que las entidades encargadas de administrar justicia no están facultadas para poder restringir derechos fundamentales sin estar debidamente motivado por el juez competente.

Otro aspecto discutible es que frente a esta situación, es necesario establecer si una de las principales causas generadoras de esta problemática tiene su origen en las resoluciones dictadas por los jueces penales en nuestra capital – llamados permanentes –, quienes decretan mandato de detención preventiva judicial de un imputado al dictar el auto apertorio instrucción o en el curso del proceso penal. Cabe hacer la precisión que tratándose de decisiones humanas verificadas por los jueces penales, algunas de ellas son incoherentes con la normatividad vigente e incluso contrarias al derecho, lo que agudiza más el retardo de los procesos penales debido a la consecuente violación de las garantías constitucionales de los procesados.

Se llevó a cabo esta investigación con la finalidad de demostrar que en los procesos que se sigue a los internos del penal Reos Primarios en los distritos judiciales de Lima Norte y el exceso de tiempo que permanecen con mandato de detención preventiva sin haber sido juzgados, origina que se violen sus derechos fundamentales; por lo que es necesario tratar de explicar sí unas de las principales causas que ocasionan el retardo y congestionamiento en la tramitación de los procesos penales se debe a dicha medida coercitiva; además, de dilatar resolver su situación jurídica, máxime cuando en algunos

casos es arbitraria por su improcedencia y a ello se agrega que la privación de libertad se prolonga durante varios años.

Pero la discusión que surge es además que la importancia de este problema jurídico radica en la lealtad procesal de los administradores de justicia y sobre todo en la arbitrariedad emanada por los jueces, que deberían centrarse en objetivos destinados a proteger el desarrollo del proceso, por ello el juez debe dictar prisión preventiva y su caducidad mediante la normatividad existente fundada y sustentada en elementos convincentes para estimar razonablemente un delito que vinculen o no a una persona como autor, cómplice o encubridor.

Por tanto, las Categorías analizadas, tanto de la prisión preventiva como el Principio de Legalidad, resultaron contrapuestas desde la observación de la práctica jurisdiccional, los datos obtenidos de los entrevistados y el análisis de la fuente documental (doctrina y jurisprudencia). Se ha observado que la actuación de los jueces deja de lado los aportes de la doctrina y de la jurisprudencia, en particular la del Tribunal Constitucional. Se requiere que los jueces asuman cada vez con mayor convicción un enfoque constitucional y de respeto a los derechos fundamentales.

VI. Conclusiones

Primera:

A partir del análisis de fuente documental (doctrina, legislación, informes, artículos) especializados en la materia, y sobre todo con las entrevistas a los abogados litigantes en la Corte de Lima Norte nos permite concluir que la detención preventiva que se aplica en el Distrito Judicial de Lima Norte incumple con los Principios de Legalidad y Proporcionalidad, los que son de observancia estricta. Lo cual resulta grave ya que los operadores de justicia deben ser los primeros en garantizar el cumplimiento de dichos Principios, caso contrario la población perderá credibilidad ante una institución tan importante como el Poder Judicial.

Segunda:

También se ha podido comprobar que la actuación de los jueces del Distrito Judicial de Lima Norte que aplican la detención preventiva dejan de lado en muchos casos el respeto de los Principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad los mismos que son de observancia estricta. Ello se ha evidenciado a partir de la técnica de información cruzada, ya que hicimos contrastar las fuentes de los expertos, los antecedentes y los entrevistados.

Tercera:

Se ha podido comprobar que la actuación de los Fiscales de la Corte Superior de Lima Norte que solicitan la prisión preventiva resulta insuficiente e inadecuada ya que en muchos casos incumplen con la actividad probatoria que le corresponde y que le permita determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado. Ello se debe en parte a la poca capacidad

logística y de personal con la que cuenta, que si bien no justifica su accionar, en algunos casos, negligente, sí nos permite comprender la real dimensión del fenómeno.

Cuarta:

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación de la prisión preventiva ha tenido una tendencia garantista y protectora del derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados. Creemos que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución ha logrado un reconocimiento social, jurídico y académico pues muchas veces marca una tendencia garantista que es seguida por los demás órganos de la administración de justicia.

VII. Recomendaciones

Primera:

La investigación y las constataciones identificadas nos permiten recomendar que el Presidente de la Corte Superior de Lima Norte debe liderar con más firmeza la reforma de esta instancia judicial, la misma que debe incluir una reingeniería de los jueces y auxiliares de justicia quienes deben asumir una posición garantista y respetuosa de los Principios de Legalidad y Proporcionalidad, que en muchos casos parecen olvidar u obviar. Entonces, una recomendación concreta es que el Poder Judicial implemente un plan de formación permanente y que eso se constituya en una política institucional.

Segunda:

Los órganos de control o instancias de fiscalización de la labor judicial deberán asumir su rol con mayor rigurosidad. No es conveniente que la población, los litigantes o la opinión pública perciban que si un juez aplica la detención preventiva y dejan de lado en muchos casos el respeto de los Principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad los mismos que son de observancia estricta, queden sin sanción o proceso disciplinario. Esa sensación de impunidad y de inmunidad de los jueces no es positiva, como ya lo hemos señalado anteriormente, todo poder del Estado tiene su límite y debe ser controlado.

Tercera:

El Ministerio Público deberá exigir al Poder Ejecutivo y más en concreto al Ministerio de Economía y Finanzas que incremente su presupuesto para adquirir la logística e infraestructura requerida para lograr los cometidos de sus

funciones. En ese sentido, respaldamos también la propuesta de quienes sostienen que el Poder Judicial, el Ministerio Público y demás órganos jurisdiccionales deben gozar de autonomía económica y administrativa.

Cuarta:

El Tribunal Constitucional deberá implementar un programa de formación especial y especializo dirigido a los jueces, fiscales y auxiliares de la administración de justicia. Ello con el fin de que la jurisprudencia constitucional sea conocida, aceptada y asumida en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de los jueces y fiscales. Creemos que el Tribunal Constitucional juega un rol gravitante en el orden constitucional y democrático del país.

VIII. Referencias

- Amoretti, M. (2006). *Principios Constitucionales en los Procesos Penales*.
Lima: Editorial Grijley.
- Ascencio, J. (2009). *Las medidas cautelares personales del Proceso Penal*.
Instituto de Ciencia Procesal Penal. Módulo 3. Lima.
- Balestrini, M. (2006). *Cómo se elabora el Proyecto de Investigación*.
Venezuela: Consultores Asociados. Servicio Editorial.
- Behar, R. (2008). *Metodología de la investigación*. México.
- Bisquerra, R. (2004). *Metodología de la Investigación Educativa*. Madrid:
Editorial Muralla.
- Cáceres, R. (2009). *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima – Perú:
Editorial San Marcos.
- Castillo, L. (2008). *Derechos fundamentales y procesos constitucionales*,
Lima, Grijley.
- Castillo, L. (2008). *Principio de proporcionalidad y hábeas corpus*. En Temas
Penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Anuario de
Derecho Penal. Lima.
- Cianciardo, J. (2000). *El conflictivismo en los derechos fundamentales*.
Pamplona: Eunsa.

- Chipan, E. (2014). La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en la unidad judicial especializada de garantías penales de Tungurahua. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Espinoza, J. (2004). *Derecho de las Personas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sala Penal Permanente Fundamento Quinto de la Casación Penal N° 01-2007-Huaura. Lima, 26 de Julio de 2007.
- García, V. (2008). *Los Derechos Fundamentales en el Perú*. Lima: Jurista Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2010) *Metodología de la Investigación*. 5ta Edición. México, México D.F.: Editorial McGraw Hill.
- Kerlinger F. (2002). *Investigación del comportamiento: Método de Investigación en ciencias sociales*. México, D.F.: Edit. McGraw-Hill. 4ta edición.
- Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Palestra editores.
- Levin, R. y Rubin, D. (2004). *Estadística para Administración y Economía*. 7ª. Ed., Impr. México: Editorial Pearson Prentice Hall.
- Melgarejo, P. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

- Mesías, C. (2008). *El contenido esencial de los derechos fundamentales. Significado, teorías y jurisprudencia*. En Gaceta Constitucional, N° 2.
- Murray, S. (2010). *Probabilidad y Estadística*. México: Mc Graw Hill.
- Quezada, N. (2010). *Metodología de la investigación: Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: Editora Macro E.I.R.L.
- Quispe, F. (2003). *El derecho a la Presunción de Inocencia*. Lima: Editorial Palestra.
- Palazzolo, F. (2008). *Tema de investigación- área temática*. Argentina: Universidad Nacional de La Plata.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Volumen II. Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa
- Sánchez, H. (1998) *Metodología y Diseño en la Investigación Científica*. Lima: Editorial Mantaro.
- Tamayo y Tamayo, M. (1998) *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Editorial Limusa.
- Valderrama, S (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Anexos

Anexo 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE PERIODO 2016.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS, DIMENSIONES, Sub categoría														
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la detención preventiva que se aplica en la Corte Superior de Lima Norte cumple con los Principios de Legalidad y Proporcionalidad?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS.</p> <p>1) ¿Cuál es la actuación de los jueces de la Corte Superior de Lima Norte que aplican la detención preventiva en el marco del respeto de los Principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad?</p> <p>2) ¿Cuál es la actuación de los Fiscales de la Corte Superior de Lima Norte que solicitan la prisión preventiva en relación al cumplimiento de la actividad probatoria que le corresponde a fin de</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la manera en que la detención preventiva que se aplica en la Corte Superior de Lima Norte cumple con los Principios de Legalidad y Proporcionalidad.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>1) Evaluar la actuación de los jueces de la Corte Superior de Lima Norte que aplican la detención preventiva en el marco del respeto de los Principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad</p> <p>2) Analizar la actuación de los Fiscales de la Corte Superior de Lima</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>La detención preventiva que se aplica en la Corte Superior de Lima Norte incumple con los Principios de Legalidad y Proporcionalidad, los que son de observancia estricta.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS</p> <p>1) La actuación de los jueces de la Corte Superior de Lima Norte que aplican la detención preventiva dejan de lado en muchos casos el respeto de los Principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad los mismos que son de observancia estricta.</p> <p>2) La actuación de los</p>	<p>Categoría 1.</p> <p>DETENCION PREVENTIVA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Sub categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Poder Judicial</td> <td>Audiencias</td> </tr> <tr> <td>Ministerio Público</td> <td>Requerimiento de los Fiscales</td> </tr> <tr> <td>Jurisprudencia del Tribunal Constitucional</td> <td>Acuerdos Plenarios</td> </tr> </tbody> </table> <p>Categoría 2.</p> <p>Principios procesales: legalidad, jurisdiccionalidad, excepcionalidad.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Sub categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Procedimientos Judiciales de operadores</td> <td>Requerimientos Sentencias</td> </tr> <tr> <td>Constitucionales</td> <td>Garantías</td> </tr> </tbody> </table> <p>Convenios Internacionales Resoluciones</p>	Dimensiones	Sub categoría	Poder Judicial	Audiencias	Ministerio Público	Requerimiento de los Fiscales	Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Acuerdos Plenarios	Dimensiones	Sub categoría	Procedimientos Judiciales de operadores	Requerimientos Sentencias	Constitucionales	Garantías
Dimensiones	Sub categoría																
Poder Judicial	Audiencias																
Ministerio Público	Requerimiento de los Fiscales																
Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Acuerdos Plenarios																
Dimensiones	Sub categoría																
Procedimientos Judiciales de operadores	Requerimientos Sentencias																
Constitucionales	Garantías																

<p>determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado? 3) ¿Cuál ha sido la tendencia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación de la prisión preventiva en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados?</p>	<p>Norte que solicitan la prisión preventiva en relación al cumplimiento de la actividad probatoria que le corresponde a fin de determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado 3) Determinar la tendencia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación de la prisión preventiva en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados</p>	<p>Fiscales de la Corte Superior de Lima Norte que solicitan la prisión preventiva resulta insuficiente e inadecuada ya que en muchos casos incumplen con la actividad probatoria que le corresponde y que le permita determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado. 3) La jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación de la prisión preventiva ha tenido una tendencia garantistas y protectora del derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados</p>	
--	--	---	--

Anexo 2

Entrevista

Dirigido a Jueces

**TÍTULO: La detención preventiva en los derechos fundamentales en el
Distrito Judicial de Lima norte, periodo 2016**

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

Objetivo General

Determinar la manera en que la detención preventiva que se aplica en la Corte Superior de Lima Norte cumple con los Principios de Legalidad y Proporcionalidad.

1. ¿En qué consiste la medida de prisión preventiva y para qué casos se aplica de acuerdo a Ley?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿En qué consiste el principio de legalidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿En qué consiste el principio de proporcionalidad?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

Objetivo Específico 1

Evaluar la actuación de los jueces de la Corte Superior de Lima Norte que aplican la detención preventiva en el marco del respeto de los Principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad

5. ¿En qué consiste el principio de jurisdiccionalidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿En qué consiste el principio de excepcionalidad?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿De qué manera su despacho aplica la detención preventiva en el marco del respeto de los Principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Analizar la actuación de los Fiscales de la Corte Superior de Lima Norte que solicitan la prisión preventiva en relación al cumplimiento de la actividad probatoria que le corresponde a fin de determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado

8. De acuerdo a ley ¿En qué consiste la actividad probatoria de todo proceso?

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿Los Fiscales de la Corte Superior de Lima Norte que solicitan la prisión preventiva cumplen con la actividad probatoria que le corresponde a fin de determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 3

Determinar la tendencia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación de la prisión preventiva en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados

10. ¿Cuál es la tendencia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación de la prisión preventiva en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados?

.....

.....

.....

.....

.....

11. ¿Aplica Ud., la tendencia de la jurisprudencia del TC? ¿por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....

.....

.....

.....

.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

Anexo 3

Guía De Entrevista

Dirigido a Fiscales

TÍTULO: La Detención Preventiva en los Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial de Lima Norte, Período 2016

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

Objetivo General

Determinar la manera en que la detención preventiva que se aplica en la Corte Superior de Lima Norte cumple con los Principios de Legalidad y Proporcionalidad.

1. ¿En qué consiste la medida de prisión preventiva y para qué casos se aplica de acuerdo a Ley?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿En qué consiste el principio de legalidad?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿En qué consiste el principio de proporcionalidad?

.....

.....

.....

.....

.....
.....

Objetivo Específico 1

Evaluar la actuación de los jueces de la Corte Superior de Lima Norte que aplican la detención preventiva en el marco del respeto de los Principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad

5. ¿En qué consiste el principio de jurisdiccionalidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿En qué consiste el principio de excepcionalidad?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿De qué manera su despacho solicita la detención preventiva en el marco del respeto de los Principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Analizar la actuación de los Fiscales de la Corte Superior de Lima Norte que solicitan la prisión preventiva en relación al cumplimiento de la actividad probatoria que le corresponde a fin de determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado

8. De acuerdo a ley ¿En qué consiste la actividad probatoria de todo proceso?

.....
.....
.....

.....
.....

9. Cuando su despacho solicita la prisión preventiva ¿cumplen con la actividad probatoria que le corresponde a fin de determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 3

Determinar la tendencia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación de la prisión preventiva en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados

la aplicación de la prisión preventiva en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados?

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Aplica Ud., la tendencia de la jurisprudencia del TC? ¿por qué?

.....
.....

.....
.....
.....

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

.....
.....

2. ¿En qué consiste el principio de legalidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿En qué consiste el principio de proporcionalidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

- 7. ¿De qué manera los jueces de Lima Norte aplican la detención preventiva en el marco del respeto de los Principios de jurisdiccionalidad y excepcionalidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Analizar la actuación de los Fiscales de la Corte Superior de Lima Norte que solicitan la prisión preventiva en relación al cumplimiento de la actividad probatoria que le corresponde a fin de determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado

- 8. De acuerdo a ley ¿En qué consiste la actividad probatoria de todo proceso?

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Los Fiscales de la Corte Superior de Lima Norte que solicitan la prisión preventiva cumplen con la actividad probatoria que le corresponde a fin de determinar la convicción respecto a la presunta responsabilidad del imputado?

Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 3

Determinar la tendencia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación de la prisión preventiva en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados

10. ¿Cuál es la tendencia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación de la prisión preventiva en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los presuntos responsables denunciados?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

11. ¿Considera Ud., que la tendencia de la jurisprudencia del TC es asumida por los jueces y fiscales de Lima Norte? ¿por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....

.....

.....

.....

.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado